

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 45

celebrada el miércoles, 5 de marzo de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Quinto. Proposiciones de ley (continuación):

- Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de Referéndum («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie III, número 10, de 14 de febrero de 1980).
- Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley sobre ordenación de la enseñanza de idiomas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie III, número 9, de 1 de febrero de 1980).

Sexto. Proposiciones no de ley:

- De don Ramiro Cercós Pérez y otros señores Senadores, por la que se solicita que el Gobierno comparezca ante el Pleno de la Cámara a efectos de informar en relación con la finalización y puesta en servicio del ferrocarril Santander-Mediterráneo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 26, de 9 de noviembre de 1979).
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.
Continúa el orden del día.

Proposiciones de ley:

| | Página |
|---|--------|
| Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley orgánica sobre regulación de las distintas modalidades del Referéndum | 1977 |

En turno a favor interviene el señor Carro Martínez-Valmayor.—En contra lo hace el señor Monge Recalde.—En turno de Portavoces usan de la palabra los señores Rodríguez de la Borbolla (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz) y Laborda Martín (Grupo Parlamentario Socialista del Senado).—Para alusiones interviene el señor Monge Recalde.—También lo hace en turno de Portavoces el señor Villodres García (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

Puesta a votación la Proposición de ley, fue rechazada por 57 votos a favor, 90 en contra y una abstención.

| | Página |
|---|--------|
| Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la Proposición de ley sobre ordenación de la enseñanza de idiomas | 1989 |

En turno a favor usa de la palabra el señor Broseta Pont (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).—Seguidamente interviene el señor Beviá Pastor (Grupo Parlamentario Socialista del Senado) y nuevamente el señor Broseta Pont (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

A pregunta del señor Presidente la Cámara aprueba por asentimiento el envío a la Comisión correspondiente de la Proposición de ley.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día el señor Presidente lee a la Cámara una Moción que la Mesa del Senado, con la audiencia favorable de la Junta de Portavoces, eleva al Pleno, para que se fije el plazo hasta el 31 de diciembre del año en curso, con el fin de que la Comisión Especial de Investigación sobre la situación del Orden Público y las actividades terroristas, Comisión Especial sobre el estudio de los problemas que afectan a la enseñanza universitaria española y Comisión Especial sobre el estudio de los problemas que afectan a la investigación científica española, elaboren los correspondientes dictámenes.—La Cámara ratifica con su voto favorable dicha Moción.

Proposiciones no de ley:

| | Página |
|--|--------|
| De don Ramiro Cercós Pérez y otros señores Senadores, por la que se solicita que el Gobierno comparezca ante el Pleno de la Cámara a efectos de informar en relación con la finalización y puesta en servicio del ferrocarril Santander-Mediterráneo | 1995 |

El señor Villodres García interviene para una cuestión de orden en relación con el debate de dicha Proposición no de ley.—A continuación usan de la palabra los señores Cercós Pérez, Laborda Martín y señor Presidente.

Seguidamente, y en turno a favor de la Proposición no de ley, interviene el señor Cercós Pérez.—A continuación lo hacen los señores Cobo Martín (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), García-Oliva Pérez (Grupo Parlamentario Socialista del Senado) y Calzada Hernández (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático).

A pregunta del señor Presidente la Cámara aprueba por asentimiento la Proposición no de ley, de la que se dará cuenta al Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento.

El señor Presidente anuncia que la próxima sesión plenaria tendrá lugar en las tardes

de los días 11, 12 y, en su caso, el 13 del corriente mes de marzo.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

PROPOSICIONES DE LEY (continuación):

— PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DE LA CAMARA SOBRE EL ENVIO A COMISION DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE REGULACION DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión para continuar el desarrollo del orden del día en el punto quinto, proposiciones de ley, segunda de las incluidas en ese punto, a saber: Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la proposición de ley orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, según texto publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 14 de febrero actual. ¿Turno a favor? (Pausa.) Señor Carro. ¿Turno en contra? (Pausa.) Señor Monge. ¿Portavoces? (Pausa.) Señores Rodríguez de la Borbolla, Laborda y Villodres. Repito, por si hubiera habido error por mi parte: el turno a favor lo consumirá el señor Carro; el turno en contra, el Senador señor Monge, y en turno de portavoces intervendrán el señor Rodríguez de la Borbolla, del Grupo Socialista Andaluz; el señor Laborda, del Grupo Socialista del Senado, y el señor Villodres, del Grupo de UCD.

Tiene, pues, la palabra para consumir un turno a favor, por tiempo máximo de veinte minutos, el señor Carro.

El señor CARRO FERNANDEZ - VALMAYOR: Señor Presidente, Señorías, hace varias semanas, exactamente en la sesión del 15 de enero, quedaba aprobada por esta Alta Cá-

mara una breve disposición compuesta por diecinueve artículos, agrupados en dos capítulos, y cuatro secciones, dos disposiciones transitorias, una adicional y cuatro disposiciones finales, denominada Ley Orgánica sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum.

Con anterioridad a la misma sesión, los Grupos Parlamentarios Socialistas retiraron todas sus enmiendas preparadas para su presentación. Esta retirada obedecía exclusivamente a la necesidad de no retardar la fecha del 28 de febrero, fecha del referéndum de iniciativa autonómica del pueblo andaluz por la vía del artículo 151 de la Constitución. Sin embargo, al mismo tiempo se opusieron fundadas razones para la modificación de esta Ley Orgánica, comprometiéndose los socialistas en la presentación de una proposición de ley orgánica modificativa de la actualmente vigente, que hoy es la que tenemos a la consideración de Sus Señorías.

De esta manera nos encontrábamos en materia autonómica con un título VIII de la Constitución, que ha sido calificado de ambiguo, complicado y técnicamente pobre, y una Ley Orgánica, la de Modalidades de Referéndum, que, a nuestro juicio, bordea en algunos artículos la inconstitucionalidad. De esta manera se consumaba igualmente el «racionamiento» autonómico de la UCD, con la inclusión de severas penalizaciones, simplemente por intentar construir una Comunidad Autónoma desde las posibilidades que ofrece el texto constitucional. Por esta vía se venía a añadir nuevos elementos de confusión en una ley que igualmente nos parece ambigua, confusa y pobre.

La presentación de esta ley orgánica obedece, tal como reza en su exposición de motivos, a las siguientes razones:

1.º A la introducción de ciertas mejoras técnicas que contribuyen a perfeccionar y a dar una mayor claridad al articulado. Este es el sentido de las modificaciones propuestas al artículo 2.º; de las propuestas al artículo 10 de la ley sobre remisión al ámbito estatutario propio de los trámites de referéndum y su forma de celebración; de las aperturas al artículo 14, al incorporar también, como criterio de concesión de espacios en los

medios de comunicación social, la proposición de Senadores conseguidos, y las relativas a la misma Disposición transitoria segunda, al fomentar y exigir la participación política de los Ayuntamientos en el referéndum de iniciativa autonómica, según su voluntad corporativa, al posibilitar una clarificación de los términos del acuerdo corporativo sobre la vía autonómica elegida, y dar pie incluso para que, a través de los procedimientos admitidos en la actual Ley de Régimen Local, se pueda llegar a una solución adecuada de la situación de autobloqueo total y simultáneo que puede sufrir una Comunidad, cuyas iniciativas municipales no cuenten con las mayorías requeridas por el artículo 151, es decir, los tres cuartos, o por la vía del artículo 143 —los dos tercios—.

Tal es el caso de Aragón y puede serlo en un futuro próximo el País Valenciano, produciéndose la paradoja de que un pueblo está de acuerdo en iniciar su camino autonómico, pero por divergencias en la vía a seguir se autobloquea con la lastimosa consecuencia de paralizar el proceso autonómico de manera completa.

A este problema la Ley Orgánica tiene que dar una cabal solución de procedimiento, puesto que es un problema muy real que la actual ley en vigor no contempla ni ofrece solución. De la misma manera, con las modificaciones propuestas se evita que la ley tenga efectos retroactivos, en perjuicio de la iniciativa autonómica ya adoptada.

Por último, hemos de señalar, por su interés, la modificación propuesta al artículo 11, apartado 2, que trata de extender la capacidad de participar al rebajar el tanto por ciento exigido para poseer las facultades atribuidas por el actual régimen electoral vigente a grupos políticos con representación parlamentaria.

2.º No coarta la posibilidad constitucional de que una Comunidad Autónoma en el supuesto de que no obtenga la ratificación de la iniciativa autonómica prevista en el artículo 151 de la Constitución, pueda reiterar el mecanismo previsto en el artículo 143 de la misma, sin esperar cinco años.

La reciente interpretación, tan interesada políticamente, por cierto, del señor Secretario General de la UCD, con motivo del referén-

dum andaluz, abona esta idea que, por cierto, también pugna con la interpretación dada en esta misma Cámara, con motivo de la aprobación de la ley que nos ocupa, por el portavoz de UCD al decir literalmente: «En caso de no conseguirlo, se congela el proceso autonómico en la provincia o provincias afectadas durante un plazo de cinco años».

La gravedad que encierra esta discrepancia por parte de miembros de la mayoría gubernamental sólo evidencia el interés político de un Gobierno en complicar y confundir la globalidad del proceso autonómico consagrado en la Constitución, en base exclusivamente de sus intereses políticos coyunturales. Precisamente esta discrepancia en la interpretación, la confusa redacción de esta Ley Orgánica, la política autonómica del Gobierno, en caso de que en realidad la posea, son factores que, a nuestro juicio, han desnaturalizado esta Ley Orgánica que nos ocupa, que de ser carta magna de las garantías del referéndum autonómico ha pasado a ser un instrumento normativo de control político de todo el proceso estatutario.

3.º Dar solución a las situaciones que se derivan de la no aprobación de un estatuto en parte, en todo, o en la mayoría del territorio referendal.

4.º Introducir, en el supuesto de integración de provincias limítrofes en una Comunidad Autónoma, una remisión normativa para tal supuesto a la esfera estatutaria propia, con lo que se llena, a nuestro juicio, una grave laguna y se da mayor claridad y perfección al texto.

Evidentemente, este supuesto no se refiere a Navarra, que ya no es una provincia «stricto sensu», sino una Comunidad Autónoma de hecho, cuyo mecanismo de posible integración al País Vasco está ya resuelto de acuerdo con la Constitución y con artículos de esta misma ley, que el Grupo Parlamentario Socialista no pretende modificar. Y que esto quede bien claro.

Todas estas razones son las que nos han llevado a presentar esta proposición de ley, y pedimos su toma en consideración por la Cámara. Sin embargo, quisiera detenerme a comentar el artículo 9.º del texto, por la importancia y gravedad que este artículo tiene para Galicia y para los gallegos.

El artículo 9.º de la ley que comentamos contempla, como saben Sus Señorías, la posibilidad de que un estatuto de autonomía no resultara aprobado por alguna de las provincias afectadas por el referéndum; es decir, que se produzca el descuelgue de una provincia en el proceso y la posibilidad subsiguiente de que se constituya la Comunidad Autónoma con las restantes provincias limítrofes, con el procedimiento establecido al efecto en el artículo que nos ocupa. Es decir, y con otras palabras, el fracaso de la aprobación de un estatuto no impide la constitución de la Comunidad Autónoma proyectada por las restantes.

Esta fórmula está en la letra y en el espíritu del artículo 151 de nuestra Constitución, distinguiendo como lo hace entre el referéndum de iniciativa y el referéndum de estatuto, dándoles un tratamiento muy diferenciado, como es evidente en el texto del artículo citado.

Mientras el referéndum de iniciativa autonómica encuentra su formulación concreta, acabada y concluyente en el citado artículo 151 de la Constitución, cuyo procedimiento —entiéndase bien, procedimiento— se remite a los términos que establezca una Ley Orgánica (en este caso ya aprobada, la Ley Orgánica sobre Regulación de las Distintas Modalidades de Referéndum), el referéndum de estatuto debe ser sometido exclusivamente en los términos establecidos en los números 2.3 y 2.4 y en el número 3 del artículo mencionado.

Sería, pues, anticonstitucional, a nuestro juicio, limitar o cercenar lo establecido, por otra parte de manera tan clara y contundente, por el mencionado artículo constitucional.

En efecto, el mencionado artículo 9.º repite la posibilidad constitucional de que, como ya se dijo, en caso de no aprobación de un estatuto por una o varias provincias, no se impide la constitución de una Comunidad con las restantes, articulándose, claro está, a través del procedimiento contenido en el mencionado artículo. Es decir, y esto es importante, la voluntad normativa del precepto mantiene el principio de aplicar en su contenido el artículo 151 de la Constitución, en la constitución —valga la redundancia— de la

Comunidad Autónoma para las restantes provincias limítrofes.

Señorías, si esto es así por imperativo constitucional, debe ser lógico, es lógico, que se pueda mantener el principio de vigencia del procedimiento y contenido de los estatutos por la vía del mencionado artículo 151 de la Constitución si así lo declara la correspondiente Asamblea de Parlamentarios. Aspecto este que se conecta con la evidencia de que se rechaza un texto de estatuto y no el procedimiento ni el contenido sustancial autonómico del ya tantas veces repetido artículo 151.

En este sentido, la constitución de una Comunidad Autónoma en los términos literales establecidos por el sistema contenido en el artículo 9.º, 2 de la ley orgánica vigente es una irrealidad, es un esperpento normativo que puede desembocar en una contradicción ética y hasta histórica.

Piensen, Señorías, y aquí hay más de un Senador gallego, si se puede constituir una Comunidad Autónoma en Galicia sin alguna o varias de las cuatro provincias gallegas. Si ésta es la interpretación o la voluntad política de la mayoría de UCD en caso de fracasar la aprobación del Estatuto gallego, que se diga claramente en esta Cámara, porque la carcajada de los gallegos se va a oír en toda la Península e islas adyacentes.

Y esto es cierto, Señorías, en el ámbito de la decisión política, y esto es más cierto en el ámbito de la voluntad política de UCD si se tiene en cuenta que el texto del estatuto elaborado, entre otras, con las bendiciones del propio partido del Gobierno, será lógicamente el mismo que se someta a la tramitación por las Cortes Generales.

No se explica, pues, cómo se interpone otro procedimiento más, cuando parece ser que la voluntad explícita del Gobierno reside en todo lo contrario, en que no se repita un referéndum tras otro y que estemos abocados a un carrusel autonómico. Y hemos de decir que nosotros, los socialistas, no comprendemos cómo se puede interponer otro procedimiento más prácticamente con los mismos autores políticos y contenidos que lo conformaron con anterioridad, bajo la sanción ya sacralizada y disuasiva de penalizar la voluntad de un pueblo de ejercer un derecho moral y

político de decir «no» a un estatuto con la pena de cinco años, cuando el resultado, en otro caso contemplado en el articulado, fuese negativo en todas o la mayoría de las provincias consultadas.

Hay que recordar, Señorías, que tanto con el «sí» como con el «no» el pueblo se ratifica por la emisión del voto en el procedimiento ya iniciado para aprobar un estatuto, pero es legítimo que ese mismo pueblo pueda no ratificar o dar su aprobación al estatuto presentado.

La fórmula lógica y constitucional, que es la que presentamos, es la de continuar el proceso autonómico renovando el estatuto rechazado por el pueblo y no instaurando un nuevo procedimiento con una propina de penalización de cinco años, que consideramos que no es constitucional y que en todo caso afectaría al primer referéndum de iniciativa autonómica y no al referéndum de aprobación del estatuto concreto.

A nuestro juicio, se debe reproducir el procedimiento que es evidente que no ha sido rechazado, y que es el procedimiento de iniciativa autonómica. En suma, Señorías, se debe seguir lo que está previsto en el artículo 151 de la Constitución, pues de otra manera lo que no tendría sentido sería complicar extraordinariamente, como lo está en este momento, el referéndum de iniciativa autonómica; que éste resultase aprobado y después, con el rechazo de un estatuto concreto se vuelva a repetir otro procedimiento cuando si una cosa ha quedado bien clara en todo este complicado procedimiento es la voluntad de un pueblo de iniciar la vía marcada en el artículo 151 de la Constitución, o en otros casos, como el de Galicia, que esta vía esté amparada por la Disposición transitoria segunda de la Constitución.

Este es, evidentemente, el sentido que ha llevado al legislador constitucional a diferenciar dos tipos de referéndums con consecuencias distintas en momentos perfectamente diferenciables que, por otra parte, en el plano estrictamente político tienen escasas coincidencias. Así, pues, en la medida en que se está limitando un derecho reconocido por la Constitución, esta ley orgánica nosotros, los socialistas, la consideramos inconstitucional. El hecho de que imponga condiciones a tal

derecho no es un problema de procedimiento, como piensa UCD, sino que es un problema de limitación de un derecho constitucional que condiciona de manera efectiva la libertad de un pueblo a refrendar un estatuto sin penalizaciones o coacciones normativas. Los condicionamientos jurídicos nunca pueden limitar un derecho constitucional, sino garantizar las bases para un efectivo cumplimiento de éste, y este es un principio admitido en Derecho no solamente por la seguridad jurídica, sino también por la jerarquía de las normas, principio que debemos respetar escrupulosamente y que debe imperar, por supuesto, en todo Estado que se llame de Derecho.

Por último, hemos de decir que el procedimiento establecido en la vigente ley orgánica no sólo responsabiliza, como dice UCD, a los autores del proyecto de estatuto, sino, lo que es más importante, a todo un pueblo que es el que sufre las consecuencias no queridas por ellos sino por los autores del proyecto de estatuto y por los autores políticos de esta ley orgánica, lo que es a todas luces antidemocrático y constituye un chantaje moral y político.

Parece ser, señores, que la Unión de Centro Democrático tiene la única intención de reconducir todas las voluntades a una sola voluntad política, la cual decide el cómo, el cuándo y el cuánto: la mayoría parlamentaria de la Unión de Centro Democrático, dependiente de su propio aparato de poder y de sus planteamientos políticos que, como en este caso, se alejan desgraciadamente del ideal democrático. Porque, en definitiva, con esta ley, con vuestra confusa política autonómica, vosotros, hombres de la derecha, os habéis convertido en verdaderos profesionales de la zancadilla nacional. (*Protestas.*)

El señor PRESIDENTE: Para el turno en contra, tiene la palabra el señor Monge.

El señor MONGE RECALDE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a explicar la razón de nuestro voto negativo a esta proposición de ley que presenta el Grupo Socialista, en base a las razones siguientes.

Evidentemente, a ninguna de Sus Señorías le puede sorprender que esta ley se presente

hoy a la Cámara, porque ya el mismo día que aprobamos la Ley de Modalidades del Referéndum, el Grupo Socialista anunciaba que presentaría una ley modificativa de aquélla. Pero lo que nos causa, no ya sorpresa, sino estupor, a los navarros es la inclusión de un artículo 9.º que rechazamos de plano, y nos basamos para ello en una serie de motivaciones que explicaremos detalladamente.

Toda ley, por su propia naturaleza, lleva inherente a sí misma el carácter de generalidad, lo que quiere decir que se aplica en todos aquellos supuestos contenidos en sus preceptos; y, si no hay alguna cláusula de excepción, no hay por qué inventarla, porque la ley no lo dice. En consecuencia, el artículo 9.º bis se aplica a todos y cada uno de los procesos autonómicos que encajen en sus postulados, y se aplica también por ello a Navarra.

Voy a tomarme la libertad de leer sus cuatro primeras líneas, y vamos a ver qué conclusiones se sacan. Dice así: «Las provincias limítrofes con una Comunidad Autónoma que no formen parte de otra y que pretendan integrarse en aquélla...», etc.

Si hay algún miembro de esta Cámara que al oír estas palabras no esté pensando de inmediato en Navarra, el primer sorprendido sería este Senador que está hablando.

Se aplican, pues, a Navarra, porque la ley lo dice. Ahora bien, yo no puedo menos de agradecer al portavoz del Grupo Socialista que acaba de exponernos su postura esa declaración de intenciones, esos buenos deseos expresados, que yo agradezco a nivel personal y a nivel, incluso, de amistad, por lo positivo que en sí encierran. Pero aquí no estamos en un círculo de amigos, aquí no estamos en una comunidad en la que prive ese sentido que hay que dar a la palabra bien-intencionada de un compañero. Aquí estamos, nada más y nada menos, que en las Cortes y en su Cámara Alta, y la ley dice lo que dice y no lo que el portavoz que la expone querría que dijera.

Naturalmente que Navarra no es una provincia, por lo menos para los navarros. Naturalmente que Navarra, si no es una Comunidad Autónoma en el sentido conciso de la Constitución, vaya que sí lo es de hecho, puesto que goza desde hace muchos más

años que ninguna otra de cotas de autonomía superiores a las alcanzadas hoy por otras Comunidades Autónomas.

Si el portavoz del Grupo proponente quiere hacer buenas esas razones, a nivel procesal hay un camino bien sencillo: retírese la ley, rectifíquese ese artículo diciendo que no afecta a Navarra, vuelva a presentarse a la Cámara y desde ahora adelante que ningún navarro va a oponer su voto a esa nueva redacción. Lo demás son buenas intenciones que repito que agradezco.

La posible solución del contencioso Navarra-Euskadi aparece con una claridad meridiana en nuestra Constitución. Allí se contemplan dos etapas en ese camino procesal. La primera de ellas hace referencia a la iniciativa, y la iniciativa en ese proceso no corresponde, de acuerdo con el artículo 143 de la Constitución, a aquellos organismos a los que se les atribuyen competencias con carácter general, sino que, en el caso de Navarra, corresponde al órgano foral competente, hoy Parlamento Foral. Y, posteriormente, en el caso de que esa decisión sea afirmativa, al pueblo navarro, quien ha de ratificarla con un «sí» en el oportuno referéndum. Y estamos, pues, señoras y señores Senadores, en el primer referéndum de este proceso, porque hay otro, pese a quien pese.

La segunda etapa se refiere a la elaboración del estatuto y posterior aplicación, también por referéndum del pueblo navarro. Y esa segunda etapa está recogida también con claridad meridiana en el artículo 151 de la Constitución. Y no podemos, en modo alguno, aceptar la tesis del artículo 47, 2, del Estatuto Vasco, donde se nos habla, no de la elaboración de un nuevo estatuto, sino de la modificación del ya existente; estatuto, por cierto, en cuya elaboración ningún navarro ha participado, ni mucho menos ratificado. No comprendemos, pues, cómo vamos a modificar un Estatuto los navarros en el que no hemos tenido ni arte ni parte.

Señoras y señores Senadores, desde hace algunos meses parece como si un espíritu maléfico estuviera desplegando sus poderes para que esas disposiciones tan claras y tan precisas de la Constitución, referidas a Navarra, quedaran desvirtuadas. Y así, en un momento determinado, se nos quería hacer

pasar por un supuesto referéndum conjunto contenido en el artículo 47, 2, del Estatuto Vasco que nosotros rechazamos, porque ese referéndum conjunto, por mucho que lo interpreten todos los Grupos Parlamentarios como un mero referéndum formal, es claramente anticonstitucional. Y ahora, por lo visto, a través de esta proposición de ley y de su artículo 9.º bis se pretende, no ya que se anule ese segundo referéndum, sino, al parecer, que no exista el primero; porque si la iniciativa de integración de Navarra en Euskadi tiene que ser la misma que ha utilizado la Comunidad Autónoma vasca, en esa iniciativa de tal Comunidad no ha habido referéndum alguno. Y esto significaría, ni más ni menos, que derogar «ipso facto» la Disposición transitoria cuarta de la Constitución.

Pues bien, Señorías; ante todo este conjunto de intenciones, ante todo este conjunto de pretensiones, los navarros decimos: ¡Basta ya! No toleraremos que se nos imponga un estatuto elaborado a espaldas de Navarra, y tampoco toleraremos esta ley orgánica en la que, que yo sepa, tampoco ha participado ningún navarro, salvo que mi querido amigo el Senador Arbeloa me diga lo contrario. Y no lo toleraremos porque el uno, el estatuto, en virtud de una interpretación que se le da, va contra la Constitución; y la otra, esta ley, por su propia literalidad, también va contra la Constitución.

Exigimos que se apliquen las normas básicas por dos razones fundamentales: la primera, porque fue votada mayoritariamente por el pueblo navarro; la segunda, porque, por ser tal norma básica, tiene primacía sobre las demás.

Y termino; nosotros, yo en este caso, hubiera votado sí a esta proposición socialista, porque valoro positivamente la intención de resolver temas que pueden perjudicar los procesos autonómicos de otras Comunidades Autónomas; pero en modo alguno puedo admitir que, al socaire de esas rectas intenciones, se nos cuele de rondón, por la puerta de atrás, un artículo que lesiona gravemente los derechos del pueblo navarro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de por-

tavoces, tiene la palabra, en primer lugar, por el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz, el señor Rodríguez de la Borbolla, por un tiempo de diez minutos como máximo.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA: Señor Presidente, Señorías, yo hoy, al hablar de la proposición de ley de reforma de la Ley Orgánica que regula las Modalidades de Referéndum, me sentiría perfectamente legitimado para hablar a gritos; a gritos que llevarían un doble significado.

Por una parte, el grito de alegría y de gozo de un pueblo, como el pueblo andaluz, que ha sabido responder con una victoria política clara y neta al intento de un Gobierno y su partido de frenar la posibilidad de expresión autónoma de su voluntad; grito de alegría, por tanto.

Por otro lado, el grito de la indignación, el grito de la repulsa ante la enorme cantidad de triquiñuelas y de trampas que se han puesto en marcha para intentar que esa voluntad del pueblo no fuera libremente expresada. Triquiñuelas que van desde la reducción de los plazos de la campaña, hasta el inflamamiento probado de los censos en la misma noche del referéndum en las provincias de Málaga, Almería y Jaén. Pero los gritos, normalmente, sirven sólo para conmover a quien es capaz de sentir, y hemos comprobado suficientemente la incapacidad de sentir y de conectar con los sentimientos del pueblo de unos responsables políticos que se han dedicado, única y exclusivamente, a intentar enturbiar, por todos los medios posibles, la expresión de la voluntad popular.

Por eso quiero hablar serena y reflexivamente y quizá desde un punto de vista un poco más genérico que el atinente estrictamente a la ley, no sin antes recordar, como ya lo ha hecho mi compañero el Senador señor Carro, que cuando nosotros votamos «sí» a esta ley, votamos «sí» presionados por el tiempo. Votamos «sí» porque era absolutamente necesario que el referéndum andaluz se celebrara el día 28 de febrero. Y era absolutamente necesario porque era un dato más para conseguir que la voluntad del pueblo se expresara y se manifestara en los términos en que se ha manifestado. Porque no queríamos añadir ninguna nueva desilu-

sión más, ninguna nueva frustración más al acontecer colectivo del pueblo andaluz.

Por ello votamos que sí, y gracias a ese sí hoy hemos podido obtener —mejor dicho, el día 28 de febrero pudimos obtener— una victoria política, victoria que se cifra, por decirlo de alguna manera, en que sólo, tan sólo, el 9,7 por ciento de los andaluces, sólo el 9,7 por ciento de seis millones y pico de habitantes, de cuatro millones y pico de electores, hicieron caso de la llamada del Gobierno. Sumando las abstenciones de más que se han producido en este referéndum sobre las anteriores convocatorias electorales a los votos en blanco que se han producido, dan el resultado de un 9,7 por ciento de electores andaluces. Sólo un 9,7 por ciento de electores andaluces se han sentido inspirados por la llamada del Gobierno y han secundado esa «vocación democrática», entre comillas, de abstenerse y no participar en una decisión en la que se jugaban su propio futuro.

Y queríamos que no se añadiera ninguna desilusión más porque creemos en la democracia, y la democracia justamente es lo contrario de lo que se está poniendo en práctica por el Gobierno y su partido. La democracia es un sistema que ha de utilizarse para crear una ilusión colectiva en el pueblo, para transmitir al pueblo un proyecto de futuro que sea capaz de ser asumido por la mayoría, para hacer que el pueblo mire ilusionadamente hacia el futuro; y se están utilizando por el Gobierno y su partido las reglas del juego democrático justamente para conseguir el efecto contrario, para intentar convencer a la mayoría de que más vale lo malo conocido que lo bueno por conocer, de que más vale acostumbrarse a lo que se siente y se sufre que arriesgarse a una aventura de futuro.

Por eso, porque se está utilizando la democracia para lo contrario de aquello para lo que debe ser utilizada, el pueblo está respondiendo y ha respondido en Andalucía de la manera en que lo ha hecho. Porque, frente a una política fullera, a una política tramposa como la que se está poniendo en práctica para impedir la manifestación de la voluntad popular, el pueblo, a la corta y a la larga, acaba por responder y acaba por sen-

tir algo que ya se está haciendo normal en amplias capas de la población andaluza: un sentimiento de orfandad y de desprotección ante el no encontrar un partido en el cual depositar sus esperanzas y que no ha sabido responder con garantía a sus necesidades. Ese sentimiento de orfandad, era malversación de la democracia, ese continuo trampear para evitar la manifestación clara de la voluntad popular es la prueba de que por parte del Gobierno y de su partido se entiende la ley, no como un cauce a través del cual deban de ser conocidas las voluntades de todos, sino como sucesivas barreras que deben ser puestas para que esa voluntad mayoritaria encuentre sucesivos obstáculos.

La Ley de Referéndum, desde el punto de vista del Gobierno y de su partido, no es entendida, no está siendo entendida —y por eso presentamos la proposición de su modificación— como un cauce para la democracia, sino como una barrera de obstáculos para que las voluntades del pueblo tengan dificultades en ser expresadas. Y, concretamente, en el número 4 del artículo 8.º de la Ley de Referéndum, artículo al que presentamos una modificación, hay una serie de interpretaciones que, por lo menos, son contradictorias.

Por una parte, aquí, a la hora de discutir el proyecto, el portavoz de UCD, el Senador señor Pérez Crespo, que lamento no esté en la Sala porque no me importaría darle ocasión a que interviniera en turno de alusiones, dijo que de no triunfar el referéndum por la vía del 151 se congelaba el proceso autonómico. La misma persona, el mismo representante de UCD, que aquí decía eso, se trasladaba a Andalucía el día antes del referéndum y transmitía a los interventores y apoderados foráneos de UCD en la consulta andaluza que su objetivo era evitar el desmembramiento del Estado.

Cuando por una persona, representante del partido que presuntamente está gobernando este país, se defiende una ley que desarrolla la Constitución, y al mismo tiempo, días más tarde, se está conculcando el espíritu de la Constitución, el desarrollo autonómico del Estado, acusando de desmembradores del Estado a aquellos que simplemente pretenden desarrollar esa Constitu-

ción, no sabemos de verdad a qué se está jugando y desde qué responsabilidad se está actuando.

Pero el tema de Andalucía, venturosamente, ahora ya no es una cuestión de vías ni de procedimiento ni de número de artículos. Es un problema de contenido concreto para la autonomía andaluza. Esos contenidos concretos que han de ser establecidos, y que no vamos a permitir que no se establezcan en el Estatuto de autonomía que ha de regir la futura vida de la Comunidad Autónoma andaluza deben ser elementos de disuasión —y así lo anunciamos— para que desde la orilla del Gobierno y su partido no se pretenda de nuevo caer en la trampa del formalismo y de la legalidad estricta para evitar que el pueblo andaluz siga avanzando.

No más formalismos. Y para eso pedimos el voto afirmativo a una ley que garantice que el pueblo andaluz va a poder acceder a la autonomía, a la autonomía con el contenido a que quiere acceder, porque en democracia...

El señor PRESIDENTE: Se acaba el tiempo. Se ha encendido la luz roja.

El señor RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN: Sí, señor Presidente. Ya termino.

En democracia, decía, o la democracia, señores de UCD, no son sólo unas reglas de juego. Y permítanme que desde este lado apunte no ya unas lecciones de democracia, sino unas reflexiones genéricas para todos. La democracia no son sólo unas reglas de juego. No es ni siquiera un sentimiento que debe ser asumido por las personas. La democracia es un estilo de vida; un estilo de vida que debe de hacer que quien se sienta y quien sea demócrata sea capaz de afrontar con decisión la posibilidad de perder. La posibilidad de que el pueblo se exprese de una manera distinta a aquella en que uno piensa que debe expresarse.

Y esa voluntad democrática, ese estilo de vida democrático, todavía no ha sido asumido, lamentablemente, por aquellos que dicen que son la garantía de la democracia en este país.

Y no sólo hay que decir esto. Habría que acabar diciendo que se puede engañar a

mucha gente durante algún tiempo; a alguna gente durante mucho tiempo; pero no se puede engañar a todo el mundo durante todo el tiempo.

El pueblo se está dando cuenta y está empezando a actuar contra el engaño, contra la deformación de la verdad, contra la malversación de la democracia. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, Señorías, en primer lugar, por deferencia quiero responderle y pedir el voto afirmativo al señor Monge.

En el artículo al que él se ha referido quizá, en primer lugar, le surgiera la preocupación de Navarra. No está pensado para Navarra, lo hemos dicho, está pensado para otras provincias; en estos momentos le citaría la provincia de León. Está pensado para el caso de que en alguna Comunidad Preautonómica pudiéramos encontrarnos con alguna provincia en la que los Ayuntamientos no alcanzaran los dos tercios o los tres cuartos en el plazo de los seis meses —generalmente los dos tercios, puesto que estas regiones han optado por la vía del artículo 143—, y pudiera establecerse una Comunidad Autónoma que esperara la posterior integración de una de las provincias que por historia deben integrarse ahí.

Le quiero decir que en estos momentos —puesto que él ha citado el problema de procedimiento— lo que estamos es pidiendo el voto, ni siquiera para la toma en consideración, sino para la toma en conocimiento. Votando esta proposición de ley, el señor Monge podrá tener oportunidad aquí, en la Comisión del Senado y después en su toma en consideración definitiva para hacer frente, para reclamar los derechos que probablemente se los quitó quienes le engañaron.

Entrando en el tema de fondo hemos de manifestar que el Senado, ya lo anunciamos el día 15 de enero y no fuimos los socialistas precisamente los que más nos quejamos, había tenido una afrenta; una afrenta estimulada por ese retraso en la presentación de la ley. Nos habíamos encontrado una situación

difícil: la situación de tener que retirar las enmiendas para que la fecha del 28 de febrero pudiera ser la fecha del referéndum andaluz, porque, efectivamente, desde una alta magistratura de esta Cámara se dijo que Andalucía no podía esperar; no podía esperar y, efectivamente, por eso se retiraron las enmiendas.

Ese mismo representante de esta Cámara señalaba, ante los micrófonos de Radiotelevisión Española, que si el referéndum de Andalucía no se celebraba no sería por culpa del Gobierno, sino que sería porque las Cámaras no actuaban diligentemente. Las Cámaras hicieron lo posible por actuar diligentemente, hasta el límite de tener que retirar las enmiendas. Ahora estamos ante una segunda oportunidad de poder responder a esa pregunta que el señor Pérez Crespo hacía: ¿Para qué el Senado?

En estos momentos el Senado tiene oportunidad de poder solucionar esos dos problemas, sobre todo el que afecta a la Comunidad Autónoma Gallega y el problema que está sin resolver, puesto que hubo reiteradas manifestaciones, y no solamente aquí en el Senado, sino en el Congreso, de que no estaba definido cómo solucionar el problema de un fracaso de referéndum de ratificación y poderlo pasar a la otra vía, a la vía del artículo 143.

Con esta proposición de ley nosotros, entre otras cosas, pretendemos solucionar estos problemas. Y pretendemos también forzar, mediante la presentación de esta proposición de ley, un proceso de construcción del estado de las autonomías, contribuir a la creación de ese estado de las autonomías con un sentido de mayor racionalidad que la que en estos momentos ha impreso el Gobierno.

El esquema de actuación del Gobierno, el esquema de actuación de parte, creo yo, del partido de UCD ha sido, en el pasado inmediatamente anterior, un esquema de hacer promesas, de mantener compromisos, sobre todo para quitar argumentos al contrario, para después, en el momento definitivo, echar la persiana. Este es un viejo procedimiento que ya se ensayó en unas elecciones norteamericanas, que se puede denominar el procedimiento del Presidente Nixon, que con-

siste en quitar los argumentos al contrario para comerle el terreno y después, en posesión del éxito y del triunfo electoral, hacer lo que secretamente se tenía intención de hacer desde el primer momento.

Yo creo que en estos momentos todos los pueblos de España sienten un cierto estremecimiento porque se encuentran ante el hecho evidente, no ya de que UCD no tiene una política autonómica, sino ante el hecho de que el Gobierno no la tiene. Sobre todo no la tienen quienes en última instancia están decidiendo cómo realizar este proceso autonómico. Me refiero al Presidente Suárez. Me refiero a alguno de sus colaboradores más cercanos, al señor Martín Villa, etc. Y yo creo, y lo creemos muchos, que en este proyecto, en esa intención de desarrollo de las autonomías, si existe —que mal existe— por parte de este núcleo dirigente del Gobierno de UCD, no hay otra filosofía que la filosofía maquiavélica más estricta. Un arte de conservarse en el poder, sin hacer consideración de métodos, sin hacer consideración de principios, sin hacer consideración de una filosofía del Estado. No hay más que un intento de mantenimiento del poder.

Los demás, los que han tenido responsabilidades formales, como han sido anteriormente el señor Clavero, como es en este momento el Ministro de Administración Territorial, el señor Fontán, desde todos nuestros puntos de vista no aparecen más que como comparsas supeditados a lo que en última instancia, y de pronto, se decide desde la Moncloa. Lo malo de la política del señor Clavero, al que tantos editoriales de censura se le han dirigido en fechas recientes, no ha sido el que haya tenido una política autonómica, que podríamos decir que fue sincera, sino que ha sido que al final, y detrás de la bambalina, había alguien que decidía definitivamente cuál era esa política autonómica. Y quienes hemos estado negociando los decretos de preautonomía, en algunas ocasiones, nos hemos dado cuenta que el Ministro entonces de preautonomías, el señor Clavero, acababa dejando en suspenso la negociación, porque tenía que realizar una consulta con el Ministerio del Interior. Este ha sido el problema fundamental de este fracaso, fra-

caso que ha forzado a esas decisiones que todos conocemos.

Y en cuanto al señor Fontán, que tantas esperanzas levantó en el momento de su nombramiento, incluso desde posiciones políticas que indudablemente eran preocupantes, tenemos ahora, con los vacíos que existen en esta Cámara, la prueba (no entro a valorarla) de cuál es el final de una política autonómica hecha desde el Ministerio de Administración Territorial. Desde luego, no ha tenido ningún tipo de decisión porque repetidas veces el señor Fontán ha estado en esta Cámara y nunca hemos escuchado en las distintas preguntas e interpelaciones que se le hicieron sobre el problema andaluz, como hubiera sido su obligación, hacer la más mínima referencia al artículo 143 como artículo más idóneo, tal y como después se ha teorizado desde Andalucía en el momento del referéndum andaluz.

Esto empalma clarísimamente con algo que tampoco existió en la declaración de Gobierno en el momento de la investidura; que no se dijo durante la campaña electoral del 1 de marzo, que no se dijo a los distintos concejales y alcaldes del partido de UCD que votaron, creyendo que hacían bien con su partido, la iniciativa por el 151. No hay otra política autonómica que la que está estrictamente ligada a su filosofía maquiavélica de mantener el poder. Tan sólo esto. Se ha pensado, y se pensó, que con el frenazo en el momento oportuno, en el momento de la presentación de esta proposición de ley, se solucionaban dos problemas de golpe: el problema causado por una opción hacia un lado de la UCD gallega, impidiendo a quienes pudieran estar disconformes con el estatuto aprobado por la Comisión del Congreso pronunciarse con garantías con el no, y, al mismo tiempo, frenar la primera iniciativa que se realizaba por el artículo 151. Las dos cosas estaban perfectamente unidas. Se pensaba que un fracaso estrepitoso del artículo 151 en el referéndum de ratificación andaluz iba a ser un jarro de agua fría tan intenso que las demás opciones, incluida la opción del no en Galicia, podían ser opciones fracasadas de antemano.

Pero, Señorías, ese movimiento de rebe-

lión de los pueblos contra el Gobierno es un movimiento de contagio, y de la misma manera que quienes han estado gobernando con las estadísticas, sin ideas, sólo con las estadísticas obtenidas desde Presidencia del Gobierno; se han llevado un susto mayúsculo porque en sus matemáticas no estaba contemplado lo que ha pasado en Andalucía, se lo van a poder llevar en Galicia como sigan por este camino...

El señor PRESIDENTE: Señor Laborda, ha terminado su tiempo.

El señor LABORDA MARTIN: Termino en unos instantes, señor Presidente. Esta proposición de ley pretende solucionar ese problema. Yo pediría a los representantes de Unión de Centro Democrático que votaran de acuerdo a la cláusula de conciencia, que votaran la toma en consideración o, mejor dicho, la toma en conocimiento de esta proposición de ley que recoge parte de lo que fueron sus enmiendas en aquel momento. Que si tienen algún mandato de su Gobierno que hagan lo que tantos españoles están haciendo en estos momentos, lo que tantos agricultores, trabajadores, andaluces, vascos, catalanes están haciendo en estos momentos: manifestar su disconformidad, incluso su rebelión, con una política que no tiene otra finalidad que la de mantener un poder que llegó por casualidad en 1976 y que si se pierde, se pierde también cualquier futuro político.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Portavoces tiene la palabra el señor Villodres, en representación de Unión de Centro Democrático.

El señor MONGE RECALDE: Perdón, señor Presidente, pido la palabra por alusiones. Creo que ha habido una alusión clarísima.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monge para alusiones, pero no olvide, señor Monge, que son dos minutos.

El señor MONGE RECALDE: Querría sa-

lir al paso de esa expresión de «los que le engañaron». Evidentemente, no he tocado para nada ese tema, y si lo hubiera hecho, con toda seguridad, Senador Laborda, no hubiera utilizado el término de «me engañaron», entre otras razones, porque no me gusta engañar. Pero si Su Señoría se refiere a quienes son los responsables de la decisión que en su día tomé, con mucho gusto le voy a aclarar que fueron todos los Grupos Parlamentarios que el día 29 de noviembre interpretaron el artículo 47 del Estatuto Vasco en el sentido de que allí se hablaba de un referéndum conjunto, es decir, un referéndum global, lo cual significaba para Navarra que su opinión para nada contaría. Pues bien, en aquel acto, uno de los que con más claridad afirmó el carácter formal de ese referéndum fue precisamente el Diputado señor Guerra, que en nombre del Partido Socialista afirmó que, naturalmente, era un referéndum formal.

En segundo lugar, señor Laborda, la invitación que me formula para que yo vote sí y después tenga la posibilidad de corregir ese defecto que tiene la ley, como invitación está muy bien, pero da la casualidad que yo no he cometido error alguno, yo no he redactado ese artículo. Ustedes sí. Corrijanlo primero e invítenme después.

Y una cosa más. No tengo muy seguro ni muy claro que, aceptando la invitación, posteriormente mis tesis sean escuchadas y reflejadas en la ley, porque yo no tengo más que un voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villodres, como portavoz del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, Señorías, con esta proposición de ley orgánica parece que el Grupo Socialista pretende batir su anterior récord, un más difícil todavía, un récord de incoherencias. Su actuación en la proposición de ley sobre distribución de 20.000 millones de pesetas que figuraban en el artículo 19 de los Presupuestos Generales del Estado vamos a recordarla telegráficamente.

Primero, una proposición de ley en la que se hace este reparto entre cuatro regiones,

Segundo, a los pocos días cambia por completo el reparto e incluye Castilla-León, Castilla-La Mancha, Aragón. Tercero, en el propio Pleno, un portavoz de un grupo hermano, Cataluña Socialismo y Democracia, dice que el reparto tiene que ser entre todas las regiones, entre los ricos y los pobres, porque la solidaridad se consigue con el instrumento legal. Pues veamos la actuación del Grupo socialista en las diversas modalidades del referéndum.

El día de los Inocentes (*Risas*) anunciaron reiteradamente en el Congreso que iban a presentar un recurso de inconstitucionalidad contra esta ley. A los pocos días, pasado Reyes, el 8 de enero, presentan una serie de enmiendas, dos o tres. Después las retiran. El 15 de enero dicen que van a presentar una proposición de ley, pero que van a aprobar la ley. En los primeros días de febrero presentan la proposición de ley, proposición de ley que lógicamente pensamos se correspondería con las enmiendas que había anunciado unos días antes. Pues no, esto tampoco, como vamos a ver.

Esta ley de diversas modalidades de referéndum comprende varios tipos de referéndum, uno el de la consulta popular del artículo 92 de la Constitución, los referéndums constitucionales, bien para reforma del artículo 167 de la Constitución, bien para revisión de la Constitución, artículo 168. Pero aquí el tema se centra exclusivamente en los referéndums autonómicos, que son tres: el de ratificación de iniciativa autonómica, artículo 8.º de la ley; el referéndum de aprobación del estatuto, artículo 9.º, y otro que ese no se toca porque no es el caso, que es el de modificación de estatutos del artículo 10.

Veamos y hagamos una pequeña comparación de cómo cambia el Partido Socialista en tan pocos días, comparando sus enmiendas y lo que dice la proposición de ley.

Por ejemplo, en el artículo 8.º pretendía con las enmiendas suprimir dos cosas: del apartado 1, el párrafo que dice: «y que se haga constar la vía por la que se opta». Y suprimir el número 4, que es en el caso de que no voten afirmativamente la mayoría de los electores se han de dejar transcurrir cinco años.

Pues bien, en la proposición se hace todo lo contrario. Se mantiene el texto completo y lo que se hace es, en vez de suprimir nada, añadir una expresión que dice: pero se mantiene el número 4, referido al supuesto de si fracasó un referéndum de iniciativa autonómica. Y aclaran más al decir: únicamente «por idéntica vía». La aclaración no es necesaria. El artículo 8.º se encabeza diciendo: el referéndum de ratificación de iniciativa autonómica se ajustará a los siguientes términos. Esto está claro. Pero está claro también que el 15 de enero en esta proposición defendía la supresión de este número 4 el Senador Fernández Viagas, porque decía que si se queda descolgada una provincia, ¿qué posibilidad hay de reengancharla?

Todo esto se olvida y creo que ahora estamos en la interpretación auténtica de la Constitución conforme a Unión de Centro Democrático. Por eso lo que me extraña es la intervención del señor Rodríguez de la Borbolla, porque únicamente podía ayudar algo a Andalucía con este texto del artículo 8.º, pero no hablando de otros temas, a los que yo también podría contestar; pero no quiero transformar esta Cámara en un Pleno de lo que ocurre habitualmente en el Ayuntamiento de Málaga.

Artículo 9.º Referéndum de aprobación de estatutos. El número 3 del artículo nuevo de la ley dice que si no se aprueba este estatuto por mayoría no se puede reiterar un nuevo estatuto hasta transcurridos cinco años, y el Grupo Socialista pretendía con su enmienda cambiar el plazo de cinco años por cuatro meses. ¿Y qué hace ahora? Ahora hace otra cosa. Al número 2 de este artículo le añade un párrafo y deja muy pequeñito este número 3. Reconocemos que en este tema se mantiene el espíritu, y el espíritu consiste, en definitiva, en que si el referéndum no es positivo en la aprobación de un estatuto de autonomía en el plazo de cinco años, se cambia por cuatro meses. Y yo creía, o creíamos, que esto había quedado resuelto ya el 15 de enero.

Esta ley orgánica corresponde a un mandato constitucional, al artículo 92 de la Constitución, que dice que «una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum».

Y una de las condiciones es el plazo, y el plazo es de cinco años, porque además es el plazo normal que aparece en todo el título VIII de la Constitución. Por ejemplo, en el artículo 143, en su número 3, de no prosperar la iniciativa se ha de dejar que transcurran cinco años. El número 2 del artículo 148, que se refiere a competencias, pasados cinco años se pueden aumentar las competencias, previa reforma del estatuto dentro del marco del artículo 149. En el 151 no será preciso dejar transcurrir cinco años. El propio artículo 8.º de esta ley, para la ratificación de iniciativas autonómicas, cinco años. La propia proposición de ley que estamos discutiendo del Partido Socialista vuelve a reiterar los cinco años. Y realmente lo que no se puede rebajar es este plazo de cinco años a cuatro meses. Esto ya lo comunicábamos el 15 de enero, que era, además, una época de rebajas, pero no es posible ni en aquel momento ni en éste.

De prosperar iniciativas como ésta del Grupo Socialista, de rebajar los plazos en el referéndum de cinco años a cuatro meses, se podría dar el caso de que el referéndum, además de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablones de edictos, acabaría en las carteleras de espectáculos como sección fija, juntamente con canódromos, frontones, bingos y otros de este tipo.

Por último, se nos habla de que una parte de esta proposición de ley coincide con unas enmiendas nuestras referentes a que se había tachado por el Congreso la expresión «Senadores», que figuraba en el proyecto del Gobierno, y ahora se pone de nuevo «Diputados y Senadores»; pero realmente hemos de reconocer que el día 15 de enero nos convenció el Senador Plácido Fernández Viagas, cuando dijo que él no iba a hablar de estos temas, porque aunque se decía que de lo que se hablaba era de las competencias y actividades de la Cámara, en el fondo lo que había era un matiz corporativo.

Por lo expuesto, obviamente, nos oponemos a esta proposición. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a conocer el pronunciamiento de la Cámara sobre el en-

vío a Comisión, o rechazo, de la proposición de ley que ha sido debatida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 57; en contra, 90; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la proposición de ley del Grupo Socialista: Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de Referéndum, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales, Senado, serie III, número 10, de fecha 14 de febrero de 1980.

— PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO DE LA CAMARA SOBRE EL ENVIO A COMISION DE LA PROPOSICION DE LEY SOBRE ORDENACION DE LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS.

El señor PRESIDENTE: La última proposición de ley del punto 5 del orden del día se refiere al Pronunciamiento del Pleno de la Cámara sobre el envío a Comisión de la proposición de ley sobre Ordenación de la Enseñanza de Idiomas, según el texto articulado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 1 de febrero del actual. Para consumir un turno a favor por un tiempo máximo de veinte minutos tiene la palabra el señor Broseta.

El señor BROSETA PONT: Señor Presidente, Señorías, tan sólo unos minutos para, como portavoz del Grupo Centrista del Senado, defender la toma en consideración de la proposición de ley presentada.

El señor PRESIDENTE: Señor Broseta, ¿como portavoz o en turno a favor?

El señor BROSETA PONT: Para consumir un turno a favor, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces rectifique.

El señor BROSETA PONT: Rectifico señor

Presidente. Como portavoz del Grupo Centrista...

El señor PRESIDENTE: Acaba de repetir lo mismo.

El señor BROSETA PONT: Para consumir un turno a favor. Excúseme la Presidencia mi ánimo conturbado por algunas de las afirmaciones escuchadas hace breves momentos en esta Cámara, que me han inducido a error por dos veces en la condición en que intervengo en este momento.

El Grupo Centrista de la Cámara Alta trae para conocimiento de ésta una proposición de ley sobre Ordenación de la Enseñanza de Idiomas, que viene a resolver, creemos nosotros, un grave, gravísimo problema que afecta a las Escuelas Oficiales de Idiomas. Escuelas éstas que iniciaron en la primera década de este siglo sus actividades docentes; que tienen acreditada su función de enseñanza a lo largo de muchas décadas; que en estos momentos, entre oficiales y libres, cuenta, aproximadamente, con 150.000 alumnos que están presentes en ocho escuelas oficiales en toda la geografía española.

Varios son los problemas que aquejan a estas Escuelas, y hace ya diez años que, desde ellas, se están intentando resolver. El Grupo Centrista del Senado ha creído oportuno presentar en la Cámara una proposición de ley dirigida inicialmente, única y exclusivamente, a remediar aquellos problemas que son los más graves y que son, precisamente, los que en extensión y profundidad están dificultando la tarea docente en dichos centros.

Yo diría que estos problemas se centran, fundamentalmente, en dos cuestiones cardinales. Sería la primera de índole legal, puesto que, como es bien sabido, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 exige que en el plazo máximo de diez años —por tanto, ese plazo expira en el presente— se clasifiquen las Escuelas, atribuyéndoles la calificación que legalmente deba corresponderles según la naturaleza de las enseñanzas, según la titulación de sus profesores y según el nivel de los alumnos que acuden a dichas Escuelas para perfeccionar u obtener sus conocimientos en materia de idiomas. El plazo im-

placable de la ley exige, pues, proceder a su clasificación. En este sentido es por lo que, en el artículo 1.º de la proposición de ley que presentamos para su toma en consideración, se dice que las enseñanzas de idiomas a nivel no universitario en centros docentes exclusivamente dedicados a impartirlas, tendrán la consideración de enseñanzas especializadas, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Educación.

Ha sido rechazada, pues, en esta proposición de ley la posible calificación como centros de formación profesional, y ha sido rechazada también la segunda posibilidad, que era la de haberlas calificado como Escuelas Universitarias de Idiomas, por una serie de consideraciones administrativas y, especialmente, académicas, que podrían perturbar o conturbar el más correcto nivel o impartición de sus enseñanzas y el mejor aprovechamiento de su eficacia social.

La proposición de ley intenta abordar un segundo problema que, es necesario decirlo claramente, no es ya un problema estrictamente legal, sino que afecta a la profunda situación de inestabilidad que aqueja a amplios sectores del profesorado de estas Escuelas, remediando, a través de la correspondiente ley, puesto que este rango es el exigido, esta situación que, en nombre de mi Grupo, me atrevo a calificar de injusta, de perturbada y perturbadora y que, en consecuencia, debe ser reformada.

Baste recordar, tan sólo a estos efectos, varios datos, para no cansar en exceso la atención de Sus Señorías. Puede ser el primero el hecho de que tan sólo dos de las ocho escuelas existentes en España están dotadas de plantilla de profesorado. Digamos, en segundo lugar, por ejemplo, que solamente 31 de los 500 profesores de las escuelas son funcionarios de uno de los dos Cuerpos de profesores actualmente existentes. Digamos, por ejemplo, en tercer lugar —porque a los Senadores centristas no nos importa reconocer que existen defectos y que nos esforzamos en remediarlos, aunque, naturalmente, no nos son imputables—, que en los últimos quince años solamente se ha celebrado una oposición en enero de 1975, y previo recurso ganado a la Administración por un número de profesores, por un reducido número de profesores que, con

anterioridad a esta fecha, con anterioridad a 1968, estaban desempeñando sus actividades docentes en dichas escuelas.

Pues bien, para remediar esta situación anómala, la proposición de ley, cuyo conocimiento solicito formalmente de la Cámara en nombre de mi Grupo en esta Cámara, establece, como es natural, la posibilidad de crear dos plantillas de Cuerpos de Profesores: un Cuerpo de Profesores Numerarios de dichas escuelas fijándolos, según el tenor literal de la proposición, en 274 plazas, al lado de una plantilla del Cuerpo de Profesores Auxiliares que se estipula en 244 plazas, cifras éstas que, posteriormente, esperamos que en el informe de la Ponencia correspondiente y de la Comisión, quizá, se adecúen a la exacta y estricta situación actual. Además, en la proposición de ley se establece que las plantillas tendrán efecto desde primero de octubre de 1980 puesto que otra cosa era imposible, de forma y manera que, si la proposición de ley supera las votaciones positivas de ambas Cámaras, desde primero de octubre del presente año (por tanto, en el próximo curso académico) los profesores que se incluyan, aunque sea con carácter interino, inicialmente en dichas plantillas, podrán disfrutar de una mayor estabilidad, podrán disfrutar de unas mejores retribuciones y podrán, en consecuencia, serenar sus ánimos para prestar con mayor eficacia en su tarea docente —lo cual no significa que no la estén prestando— todos sus conocimientos.

Pero además la proposición de ley establece en el artículo 4.º, número 4, que se podrán incrementar las plantillas, naturalmente, a partir del primero de enero de 1981 y se fija —y el cálculo estimamos que es muy exacto— que se podrán incrementar hasta un máximo de 200 dotaciones tanto entre el Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas como entre la plantilla del Cuerpo de Profesores Auxiliares.

Esta previsión de la proposición de ley pretende, por supuesto, en caso de ser aprobada en ambas Cámaras, constituir o preconstituir la correspondiente obligación del Gobierno de incluir en futuros presupuestos las consignaciones necesarias para atender definitivamente a las necesidades de estas escuelas.

Además de ello, late en la proposición de